



Expediente:	055910547478		
Radicado:	AU-03115-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/08/2026	Hora:	16:01:06
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE” en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N°CE-14957-2026 del 20 de agosto de 2026, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, con NIT 890.983.906-4, representado legalmente a través de su alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, por medio de su apoderado la **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA IRDUSTRIA NAVAL Y MARITIMA Y FLUVIAL COTECMAR**, con NIT 806.008.873-3, a través de su representante legal el vicealmirante **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.144.548, actuando a través de su apoderado el señor **JAVIER ÁNDRES CASTILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.9077.856, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción una (1) obra hidráulica, consistente en la construcción de dos (2) puntos de amarre (bitas) para embarcaderos navales flotantes no propulsados, a ejecutarse sobre un bien de uso público respecto del cual el ente territorial (MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO) acredita su calidad de poseedor ubicado en la calle 10 del corregimiento Estación Cocorná, Corregimiento del municipio de Puerto Triunfo.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, con NIT 890.983.906-4, representado legalmente a través de su alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, por medio de su apoderado la **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA IRDUSTRIA NAVAL Y MARITIMA Y FLUVIAL COTECMAR**, con NIT 806.008.873-3, a través de su representante legal el vicealmirante **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.144.548, actuando a través de su apoderado el señor **JAVIER ÁNDRES CASTILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.9077.856, para la construcción una (1) obra hidráulica, consistente en la construcción de dos (2)

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03



puntos de amarre (bitas) para embarcaderos navales flotantes no propulsados, a ejecutarse sobre un bien de uso público respecto del cual el ente territorial (MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO) acredita su calidad de poseedor ubicado en la calle 10 del corregimiento Estación Cocorná, Corregimiento del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-14957-2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910547478

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 20/08/2026

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO-.pdf

Hash SHA-256 Original: 71a60b82037da09d623673061f569659732fc324904f790400404b0b415bca83

Fecha de Carga: 21/08/2026 14:33:33

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 21/08/2026 14:33:39

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 21/8/2026, 2:33:41 p. m.